DECLARACIÓN DGCCARN Nº 213/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIGARRILLOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. MARÍA DEL CARMEN LEIVA DE ROVIRA, CON REG. CTCA Nº I-881, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PROVISIÓN S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. EDY MARILIA RIQUELME DE FRUTOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 31-0157-06-07-08-09-10, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KM 2 – VILLA YVAGA RAPE, DISTRITO SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 03 de febrero de 2020.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 5871/2019, de fecha 15/11/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. María del Carmen Leiva de Rovira, con Reg. CTCA Nº I-881**, correspondiente al Proyecto **"Adecuación Ambiental para la Elaboración y Comercialización de Cigarrillos",** cuyo proponente es la Firma **Provisión S.A., cuyo representante legal es la Sra. Edy Marilia Riquelme de Frutos,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 31-0157-06-07-08-09-10,** ubicada en el lugar denominado Km 2 – Villa Yvaga Rape, Distrito **Salto del Guairá,** Departamento **de Canindeyú.**---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 6482/2020**, de fecha 28/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 098/20 de fecha 28 de Enero de 2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en la elaboración y comercialización de cigarrillos.----------

Que, el emprendimiento cuenta con transformador propio y pozo artesiano.----------

Que, la superficie total de la propiedad es de 2.100 m^2, de los cuales 1.680 m^2 están comprendidas por la fábrica.----------

Que, los restos de tabaco por producción de cigarrillos defectuosos son recuperados y utilizados dentro del proceso productivo.

Que, los pallets de madera son reutilizados internamente.----------

Que, las cajas de cartón de materia prima son devueltas a los proveedores.----------

Que, los residuos sólidos comunes son traslados a través de un servicio privado de recolección de basuras hasta el vertedero municipal.----------

Que, las agua residuales cloacales de cocina y sanitarios son dispuestas en el suelo a través de pozos y cámaras sépticas.--------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1974/2019.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 213/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIGARRILLOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. MARÍA DEL CARMEN LEIVA DE ROVIRA, CON REG. CTCA N° I-881, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PROVISIÓN S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. EDY MARILIA RIQUELME DE FRUTOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 31-0157-06-07-08-09-10, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KM 2 – VILLA YVAGA RAPE, DISTRITO SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico. ----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental:** el plano de control contra incendio aprobado por la municipalidad local o el cuerpo de bomberos.----------

Art. 5° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1974/2019 que menciona lo siguiente: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Art. 6° **Con relación al transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Indicar la cantidad de transformadores, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional". En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 8° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años** **a partir de la firma de la presenta Declaración**. ----------

Art. 9° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 213/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIGARRILLOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. MARÍA DEL CARMEN LEIVA DE ROVIRA, CON REG. CTCA N° I-881, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PROVISIÓN S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. EDY MARILIA RIQUELME DE FRUTOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 31-0157-06-07-08-09-10, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO KM 2 – VILLA YVAGA RAPE, DISTRITO SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211736 (doscientos once mil setecientos treinta y seis), Hoja de Seguridad Nº 211737 (doscientos once mil setecientos treinta y siete) y Hoja de Seguridad N° 211738 (doscientos once mil setecientos treinta y ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales